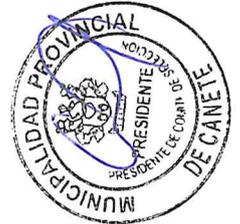


ANEXO N° 01

DOCUMENTACION DE PRESENTACION OBLIGATORIA  
LICITACION PUBLICA N° 003-2023-MPC/CS (Primera Convocatoria)

MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URBANIZACION SAN JOSE MARIA ESCRIBA DE BALAGUER II ETAPA DEL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE -  
PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA CON CUI N° 2563596

N°	Nombre o razón social del postor	Documentos Obligatorios para la Admisión de la Oferta							Oferta Económica	Admisión de la Oferta	
		Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)	Promesa de Consorcio (Anexo N° 05)				
1	CORDOVA ESPINOZA JESUS ANGEL	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	No aplica	Presenta	NO ADMITIDO
2	CONSORCIO ANDINO	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	No aplica	Presenta	NO ADMITIDO
3	ARCONST SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	No aplica	Presenta	ADMITIDO
4	TELLUS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	No aplica	Presenta	NO ADMITIDO
5	CORPORACION FOUR SERVICE IMPORT EXPORT S.A.C.	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	No aplica	Presenta	NO ADMITIDO
6	CORPORACION J&J INGENIEROS S.A.C.	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	No aplica	Presenta	NO ADMITIDO
7	SEOING E.I.R.L	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	No aplica	Presenta	NO ADMITIDO
8	FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	No aplica	Presenta	NO ADMITIDO
9	KAMATO CONSTRUCTORES E.I.R.L.	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	No aplica	Presenta	NO ADMITIDO
10	EROVA ACTIVIDADES Y SERVICIOS EN INGENIERIA S.A.C.	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	No aplica	Presenta	NO ADMITIDO
11	CONSORCIO ALPAMAYO	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	No se admite	Presenta	NO ADMITIDO
12	AGREDA GALLARDAY & JARA S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES A.G. & J. S.A.C.	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	No se admite	Presenta	NO ADMITIDO
13	CONSORCIO LOS REYES	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	ADMITIDO



## DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS

MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URBANIZACIÓN SAN JOSE MARÍA ESCRIBA DE BALAGUER II ETAPA DEL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE – PROVINCIA DE CAÑETE – DEPARTAMENTO DE LIMA CON CUI N° 2563596

N°	Nombre o razón social del postor	Consignar las razones para su no admisión
1	CORDOVA ESPINOZA JESUS ANGEL.	El Numeral 194.2. del artículo 194 del Reglamento establece que: En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. En ese sentido, para efectos de valorizar los gastos generales (variable y fijos) corresponde al postor establecer el porcentaje en su oferta, a ello se debe establecer que en las bases integradas en la página 27 se estableció que: El postor al momento de preparar el precio de la oferta que el porcentaje correspondiente a gastos generales (fijos y variables) y la utilidad no podrán ser menores a lo establecido en el expediente técnico; manteniéndose los porcentajes del expediente técnico, dado que con ello se asegura la presencia del plantel profesional y de esta manera este presente la dirección técnica y por ende asegure la calidad de la obra, así como cubrir los costos de seguros, servicios, alquileres, ensayos, gastos administrativos, etc. En este caso el postor oferta porcentajes diferentes. Por lo que No Admite la oferta. En el presente caso, el postor no expresa la incidencia porcentual de sus gastos generales fijos y variables. A ello se debe agregar que en el acta de observaciones OBSERVACIÓN 19, 22 y 30 el comité preciso no variar el porcentaje de los desagregado de los gastos generales (fijos y variables) y utilidad señalados en el expediente técnico. El postor deberá de consignar con precisión la incidencia porcentual de los gastos generales fijos, variables y totales de tal forma que de las operaciones aritméticas se permita verificar el monto ofertado, manteniéndose los montos del expediente técnico. De lo revisado los montos consignados en los gastos fijos y variables no coinciden con los porcentajes de los Gastos Generales. POR LO QUE NO SE ADMITE SU OFERTA.
2	CONSORCIO ANDINO	Se observa de la promesa de consorcio que el consorciado J&R SAC pretende asumir la responsabilidad por las infracciones señalados en los literales a, b, c, d, e, f, g y h del artículo 50 de la Ley de Contrataciones con el Estado, lo cual contraviene lo señalado en el numeral 13.2 del artículo 13 del mismo cuerpo legal, que establece que los integrantes del consorcio son responsables solidariamente ante la Entidad por las consecuencias derivadas de su participación durante la ejecución del contrato, mas aun cuando por ejemplo estan comprometidos a ejecutar la obra en un 80% y 20% y que en caso de resolución o por falta de levantamiento de vicios ocultos (literales f y g del artículo 50) se pretenda que uno de los consorciados asuma dicha responsabilidad. En ese sentido, el comité decide no admitir la promesa formal de consorcio. El Numeral 194.2. del artículo 194 del Reglamento establece que: En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. En ese sentido, para efectos de valorizar los gastos generales (variable y fijos) corresponde al postor establecer el porcentaje en su oferta, a ello se debe establecer que en las bases integradas en la página 27 se estableció que: El postor al momento de preparar el precio de la oferta que el porcentaje correspondiente a gastos generales (fijos y variables) y la utilidad no podrán ser menores a lo establecido en el expediente técnico; manteniéndose los porcentajes del expediente técnico, dado que con ello se asegura la presencia del plantel profesional y de esta manera este presente la dirección técnica y por ende asegure la calidad de la obra, así como cubrir los costos de seguros, servicios, alquileres, ensayos, gastos administrativos, etc. En este caso el postor oferta porcentajes diferentes. Por lo que No Admite la oferta. En el presente caso, el postor no expresa la incidencia porcentual de sus gastos generales fijos y variables. A ello se debe agregar que en el acta de observaciones OBSERVACIÓN 19, 22 y 30 el comité preciso no variar el porcentaje de los desagregado de los gastos generales (fijos y variables) y utilidad señalados en el expediente técnico. El postor deberá de consignar con precisión la incidencia porcentual de los gastos generales fijos, variables y totales de tal forma que de las operaciones aritméticas se permita verificar el monto ofertado, manteniéndose los montos del expediente técnico. De lo revisado los montos consignados en los gastos fijos y variables no coinciden con los porcentajes de los Gastos Generales. POR LO QUE NO SE ADMITE SU OFERTA.
3	TELLUS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	De acuerdo al numeral 21 de los Terminos de Referencia el postor debe considerar en su oferta el monto asignado en el expediente técnico, sin alterar dicho monto, con ello se garantizara la implementación de la normativa vigente, referente vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo, por lo que el postor no ha considerado y ah modificado el monto. El ultimo parrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. En ese mismo sentido en la OPINIÓN N° 051-2022/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones ha señalado que: "el literal b) del artículo 35 del Reglamento dispone lo siguiente respecto del sistema de contratación a precios unitarios, en contratos para la ejecución de obras: "(...) aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorias y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. (...) En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. Asimismo, lo ha señalado el Tribunal OSCE en la Resolución N° 0920-2022-TCE-S1, en su fundamento 35. En ese sentido, si bien la oferta económica del postor contiene las partidas que se indican en el presupuesto de obra que es parte del expediente técnico, no se advierte que su oferta económica se realiza conforme a los parametros establecidos en el ultimo parrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento, es decir considerando las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas que tambien forman parte del expediente técnico, en ese sentido el comité no admite la oferta económica del postor por incumplir lo señalado en el ultimo parrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento de la LCE.
4	CORPORACION FOUR SERVICE IMPORT EXPORT S.A.C.	El ultimo parrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. En ese mismo sentido en la OPINIÓN N° 051-2022/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones ha señalado que: "el literal b) del artículo 35 del Reglamento dispone lo siguiente respecto del sistema de contratación a precios unitarios, en contratos para la ejecución de obras: "(...) aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorias y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. (...) En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. Asimismo, lo ha señalado el Tribunal OSCE en la Resolución N° 0920-2022-TCE-S1, en su fundamento 35. En ese sentido, si bien la oferta económica del postor contiene las partidas que se indican en el presupuesto de obra que es parte del expediente técnico, no se advierte que su oferta económica se realiza conforme a los parametros establecidos en el ultimo parrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento, es decir considerando las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas que tambien forman parte del expediente técnico, en ese sentido el comité no admite la oferta económica del postor por incumplir lo señalado en el ultimo parrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento de la LCE.
5	CORPORACION J&J INGENIEROS S.A.C.	El ultimo parrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. En ese mismo sentido en la OPINIÓN N° 051-2022/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones ha señalado que: "el literal b) del artículo 35 del Reglamento dispone lo siguiente respecto del sistema de contratación a precios unitarios, en contratos para la ejecución de obras: "(...) aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorias y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. (...) En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. Asimismo, lo ha señalado el Tribunal OSCE en la Resolución N° 0920-2022-TCE-S1, en su fundamento 35. En ese sentido, si bien la oferta económica del postor contiene las partidas que se indican en el presupuesto de obra que es parte del expediente técnico, no se advierte que su oferta económica se realiza conforme a los parametros establecidos en el ultimo parrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento, es decir considerando las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas que tambien forman parte del expediente técnico, en ese sentido el comité no admite la oferta económica del postor por incumplir lo señalado en el ultimo parrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento de la LCE.
6	SEOING E.I.R.L	El ultimo parrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. En ese mismo sentido en la OPINIÓN N° 051-2022/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones ha señalado que: "el literal b) del artículo 35 del Reglamento dispone lo siguiente respecto del sistema de contratación a precios unitarios, en contratos para la ejecución de obras: "(...) aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorias y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. (...) En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. Asimismo, lo ha señalado el Tribunal OSCE en la Resolución N° 0920-2022-TCE-S1, en su fundamento 35. En ese sentido, si bien la oferta económica del postor contiene las partidas que se indican en el presupuesto de obra que es parte del expediente técnico, no se advierte que su oferta económica se realiza conforme a los parametros establecidos en el ultimo parrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento, es decir considerando las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas que tambien forman parte del expediente técnico, en ese sentido el comité no admite la oferta económica del postor por incumplir lo señalado en el ultimo parrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento de la LCE.



## DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS

MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URBANIZACIÓN SAN JOSE MARÍA ESCRIVA DE BALAGUER II ETAPA DEL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE – PROVINCIA DE CAÑETE – DEPARTAMENTO DE LIMA CON CUI N° 2563596

N°	Nombre o razón social del postor	Consignar las razones para su no admisión
7	FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L	<p>El Numeral 194.2. del artículo 194 del Reglamento establece que: En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. En ese sentido, para efectos de valorizar los gastos generales (variable y fijos) corresponde al postor establecer el porcentaje en su oferta, a ello se debe establecer que en las bases integradas en la página 27 se estableció que: El postor al momento de preparar el precio de la oferta que el porcentaje correspondiente a gastos generales (fijos y variables) y la utilidad no podrán ser menores a lo establecido en el expediente técnico; manteniéndose los porcentajes del expediente técnico, dado que con ello se asegura la presencia del plantel profesional y de esta manera este presente la dirección técnica y por ende asegure la calidad de la obra, así como cubrir los costos de seguros, servicios, alquileres, ensayos, gastos administrativos, etc. En este caso el postor oferta porcentajes diferentes. Por lo que No Admite la oferta. En el presente caso, el postor no expresa la incidencia porcentual de sus gastos generales fijos y variables. A ello se debe agregar que en el acta de observaciones OBSERVACIÓN 19, 22 y 30 el comité preciso no variar el porcentaje de los desagregado de los gastos generales (fijos y variables) y utilidad señalados en el expediente técnico. El postor deberá de consignar con precisión la incidencia porcentual de los gastos generales fijos, variables y totales de tal forma que de las operaciones aritméticas se permita verificar el monto ofertado, manteniéndose los montos del expediente técnico. De lo revisado los montos consignados en los gastos fijos y variables no coinciden con los porcentajes de los Gastos Generales. POR LO QUE NO SE ADMITE SU OFERTA.</p> <p>El último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. En ese mismo sentido en la OPINIÓN N° 051-2022/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones ha señalado que: "el literal b) del artículo 35 del Reglamento dispone lo siguiente respecto del sistema de contratación a precios unitarios, en contratos para la ejecución de obras: "(...) aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. (...) En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. Asimismo, lo ha señalado el Tribunal OSCE en la Resolución N° 0920-2022-TCE-S1, en su fundamento 35. En ese sentido, si bien la oferta económica del postor contiene las partidas que se indican en el presupuesto de obra que es parte del expediente técnico, no se advierte que su oferta económica se realiza conforme a los parámetros establecidos en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento, es decir considerando las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas que también forman parte del expediente técnico, en ese sentido el comité no admite la oferta económica del postor por incumplir lo señalado en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento de la LCE, por otro lado la oferta económica no precisa los porcentajes de gastos generales variable y fijos que se indican en el expediente conforme se ha señalado en las bases integradas y en la absolución de consultas y observaciones.</p>
8	KAMATO CONSTRUCTORES E.I.R.L.	<p>De acuerdo al numeral 21 de los Terminos de Referencia el postor debe considerar en su oferta el monto asignado en el expediente técnico, sin alterar dicho monto, con ello se garantizará la implementación de la normativa vigente, referente vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo, por lo que el postor no ha considerado y ha modificado el monto.</p> <p>El Numeral 194.2. del artículo 194 del Reglamento establece que: En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. En ese sentido, para efectos de valorizar los gastos generales (variable y fijos) corresponde al postor establecer el porcentaje en su oferta, a ello se debe establecer que en las bases integradas en la página 27 se estableció que: El postor al momento de preparar el precio de la oferta que el porcentaje correspondiente a gastos generales (fijos y variables) y la utilidad no podrán ser menores a lo establecido en el expediente técnico; manteniéndose los porcentajes del expediente técnico, dado que con ello se asegura la presencia del plantel profesional y de esta manera este presente la dirección técnica y por ende asegure la calidad de la obra, así como cubrir los costos de seguros, servicios, alquileres, ensayos, gastos administrativos, etc. En este caso el postor oferta porcentajes diferentes. Por lo que No Admite la oferta. En el presente caso, el postor no expresa la incidencia porcentual de sus gastos generales fijos y variables. A ello se debe agregar que en el acta de observaciones OBSERVACIÓN 19, 22 y 30 el comité preciso no variar el porcentaje de los desagregado de los gastos generales (fijos y variables) y utilidad señalados en el expediente técnico. El postor deberá de consignar con precisión la incidencia porcentual de los gastos generales fijos, variables y totales de tal forma que de las operaciones aritméticas se permita verificar el monto ofertado, manteniéndose los montos del expediente técnico. De lo revisado los montos consignados en los gastos fijos y variables no coinciden con los porcentajes de los Gastos Generales. POR LO QUE NO SE ADMITE SU OFERTA.</p>
9	EROVA ACTIVIDADES Y SERVICIOS EN INGENIERIA S.A.C.	<p>De acuerdo a la Absolución de la Consulta Nro 11 se confirmo que el objeto de la convocatoria es "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URBANIZACIÓN SAN JOSE MARÍA ESCRIVA DE BALAGUER II ETAPA DEL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE – PROVINCIA DE CAÑETE – DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CUI N° 2563596; el postor no ha consignado completo el objeto de la Convocatoria en el Anexo N° 03 y 04.</p> <p>El postor presenta el Anexo N° 02 diferente a lo estipulado en las Bases Integradas del procedimiento aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE por lo que no cumple con lo solicitado en lo antes mencionado. POR LO QUE NO SE ADMITE SU OFERTA.</p>
10	CONSORCIO ALPAMAYO	<p>De acuerdo al numeral 21 de los Terminos de Referencia el postor debe considerar en su oferta el monto asignado en el expediente técnico, sin alterar dicho monto, con ello se garantizará la implementación de la normativa vigente, referente vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo, por lo que el postor no ha considerado y ha modificado el monto.</p> <p>Se observa de la promesa de consorcio que el consorcio CONSTRUCTORA CKL SAC pretende asumir la responsabilidad INDIVIDUALIZADA, lo cual contraviene lo señalado en el numeral 13.2 del artículo 13 del LCE, que establece que los integrantes del consorcio son responsables solidariamente ante la Entidad por las consecuencias derivadas de su participación durante la ejecución del contrato. En ese sentido, el comité decide no admitir la promesa formal de consorcio</p> <p>El Numeral 194.2. del artículo 194 del Reglamento establece que: En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. En ese sentido, para efectos de valorizar los gastos generales (variable y fijos) corresponde al postor establecer el porcentaje en su oferta, a ello se debe establecer que en las bases integradas en la página 27 se estableció que: El postor al momento de preparar el precio de la oferta que el porcentaje correspondiente a gastos generales (fijos y variables) y la utilidad no podrán ser menores a lo establecido en el expediente técnico; manteniéndose los porcentajes del expediente técnico, dado que con ello se asegura la presencia del plantel profesional y de esta manera este presente la dirección técnica y por ende asegure la calidad de la obra, así como cubrir los costos de seguros, servicios, alquileres, ensayos, gastos administrativos, etc. En este caso el postor oferta porcentajes diferentes. Por lo que No Admite la oferta. En el presente caso, el postor no expresa la incidencia porcentual de sus gastos generales fijos y variables. A ello se debe agregar que en el acta de observaciones OBSERVACIÓN 19, 22 y 30 el comité preciso no variar el porcentaje de los desagregado de los gastos generales (fijos y variables) y utilidad señalados en el expediente técnico. El postor deberá de consignar con precisión la incidencia porcentual de los gastos generales fijos, variables y totales de tal forma que de las operaciones aritméticas se permita verificar el monto ofertado, manteniéndose los montos del expediente técnico. De lo revisado los montos consignados en los gastos fijos y variables no coinciden con los porcentajes de los Gastos Generales. POR LO QUE NO SE ADMITE SU OFERTA.</p>
11	AGREDA GALLARDAY & JARA S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES A.G. & J. S.A.C.	<p>De acuerdo a la Absolución de la Consulta Nro 11 se confirmo que el objeto de la convocatoria es "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URBANIZACIÓN SAN JOSE MARÍA ESCRIVA DE BALAGUER II ETAPA DEL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE – PROVINCIA DE CAÑETE – DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CUI N° 2563596; el postor no ha consignado completo el objeto de la Convocatoria en el Anexo N° 03 y 04.</p> <p>El último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. En ese mismo sentido en la OPINIÓN N° 051-2022/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones ha señalado que: "el literal b) del artículo 35 del Reglamento dispone lo siguiente respecto del sistema de contratación a precios unitarios, en contratos para la ejecución de obras: "(...) aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. (...) En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. Asimismo, lo ha señalado el Tribunal OSCE en la Resolución N° 0920-2022-TCE-S1, en su fundamento 35. En ese sentido, si bien la oferta económica del postor contiene las partidas que se indican en el presupuesto de obra que es parte del expediente técnico, no se advierte que su oferta económica se realiza conforme a los parámetros establecidos en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento, es decir considerando las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas que también forman parte del expediente técnico, en ese sentido el comité no admite la oferta económica del postor por incumplir lo señalado en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento de la LCE, por otro lado la oferta económica no precisa los porcentajes de gastos generales variable y fijos que se indican en el expediente conforme se ha señalado en las bases integradas y en la absolución de consultas y observaciones.</p>

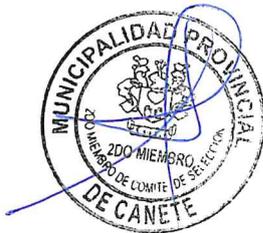


ANEXO N° 01  
DOCUMENTACION DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA  
LICITACION PUBLICA N° 003-2023-MPC/CS (Primera Convocatoria)

**FACTOR DE EVALUACION**

MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URBANIZACIÓN SAN JOSE MARÍA ESCRIVA DE BALAGUER II ETAPA DEL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE – PROVINCIA DE CAÑETE – DEPARTAMENTO DE LIMA CON CUI N° 2563596

FACTOR DE EVALUACIÓN	S/. 3,688,242.18	ARCONST SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	CONSORCIO LOS REYES
FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN	MONTO OFERTADO S/	MONTO OFERTADO S/
<b>A. PRECIO</b>			
<p><b>Evaluación:</b> Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.</p> <p><b>Acreditación:</b> Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo N° 6).</p>	<p>La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:</p> <p><math>P_i = \frac{O_i \times PMP}{O_i}</math></p> <p>I = Oferta P<sub>i</sub> = Puntaje de la oferta a evaluar O<sub>i</sub> = Precio i PMP = Puntaje máximo del precio</p>	S/. 3,596,050.00	S/. 3,688,242.18
<b>PUNTAJE</b>	<b>100</b>	<b>100.00</b>	<b>97.50</b>
<b>PROVINCIA COLINDANTE - ANEXO 08</b>		<b>NO CORRESPONDE</b>	<b>NO CORRESPONDE</b>
<b>REMYPE - ANEXO 11</b>		<b>NO CORRESPONDE</b>	<b>NO CORRESPONDE</b>
<b>PUNTAJE TOTAL</b>		<b>100.00</b>	<b>97.50</b>
<b>PERSONAL CON DISCAPACIDAD</b>			
<b>ORDEN DE PRELACIÓN</b>		<b>1</b>	<b>2</b>

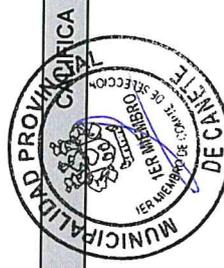
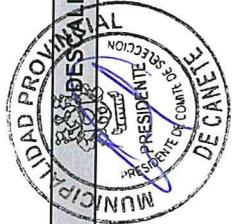
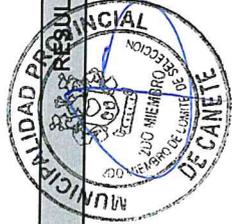


ANEXO N° 02

DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN  
LICITACION PUBLICA N° 003-2023-MPC/CS (Primera Convocatoria)

MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URBANIZACIÓN SAN JOSE MARÍA ESCRIBA DE BALAGUER II ETAPA DEL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE DE SAN VICENTE DE CAÑETE – PROVINCIA DE CAÑETE – DEPARTAMENTO DE LIMA CON CUI N° 2563596

RAZON SOCIAL DEL POSTOR		ARCONST SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	CONSORCIO LOS REYES
<b>A</b>	<b>CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL</b>		
<b>A.1</b>	<b>EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO</b>	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.
<b>A.2</b>	<b>CALIFICACIÓN DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE</b>	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.
<b>A.3</b>	<b>EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE</b>	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.
<b>B</b>	<b>EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</b>		
	<p>Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a DOS (02) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p> <p>Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.</p>	Ver Anexo 02A	SI SUSTENTA EXPERIENCIA



**ANEXO 02A**  
**ANÁLISIS DE REQUISITOS DE CALIFICACIÓN**  
**LICITACION PUBLICA N° 003-2023-MPC/CS (Primera Convocatoria)**

**MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URBANIZACIÓN SAN JOSE MARÍA  
 ESCRIBA DE BALAGUER II ETAPA DEL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE – PROVINCIA DE CAÑETE –  
 DEPARTAMENTO DE LIMA CON CUI N° 2563596**

**ARCONST SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**

Experiencia 01	Monto Acreditado
MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL PROGRAMA DE VIVIENDA SANTA LEONORA DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES PROVINCIA DE LIMA DEPARTAMENTO DE LIMA	0.00
A FOJAS 103 AL 109 PRESENTA CONTRATO DE CONSORCIO DONDE NO SE ESPECIFICA LAS OBLIGACIONES DIRECTAMENTE VINCULADAS COMO ESPECIFICA LA DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD - PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO	
Experiencia 02	Monto Acreditado
RENOVACIÓN DE VEREDA EN LA AV JUAN PABLO II ENTRE LA AV GUARDIA CHALACA Y LA AV OSCAR R BENAVIDES DISTRITO DE BELLAVISTA. PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2474S74	0.00
A FOJAS 59 AL 61 PRESENTA ACTA DE RECEPCIÓN DONDE NO SE ACREDITA FEHACIENTEMENTE EL MONTO TOTAL QUE IMPLICÓ SU EJECUCIÓN LO CUAL SE SOLICITA EN LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD. ASIMISMO, LO HA SEÑALADO EL TRIBUNAL OSCE EN LA RESOLUCIÓN N° 0263-2020-TCE-S1, EN SU FUNDAMENTO 15. EN ESTE PUNTO DEL ANÁLISIS, ES PRECISO INDICAR QUE, EN EL CASO DE LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS, LAS BASES INTEGRADAS (DE CONFORMIDAD CON LAS BASES ESTÁNDAR) HAN PREVISTO LA FORMA EN LA CUAL DEBERÁ ACREDITARSE EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN "EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD", PRECISANDO QUE LA DOCUMENTACIÓN QUE SIRVE PARA DICHO FIN NECESARIAMENTE DEBE ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE QUE LA OBRA FUE CONCLUIDA ASÍ COMO TAMBIÉN EL MONTO TOTAL QUE IMPLICÓ SU EJECUCIÓN.	
Experiencia 03	Monto Acreditado
RENOVACIÓN DE VÍAS DE ACCESO EN LAS CALLES 6. 6A. 6B. 6C. 6D Y 6E DE LA URBANIZACIÓN CIUDAD DEL PESCADOR - DEL DISTRITO DE BELLAVISTA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO -CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2474875	1,124,625.83
EXPERIENCIA CUMPLE CON LO SOLICITADO SEGÚN LAS BASES INTEGRADAS EN EL NUMERAL 3.2 DEL CAPITULO III EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	
Experiencia 04	Monto Acreditado
CREACIÓN OVALO ROUSSEAU CENTRO POBLADO DE SAN FRANCISCO DE BORJA. DISTRITO DE SAN BORJA'	0.00
A FOJAS 103 AL 109 PRESENTA CONTRATO DE CONSORCIO DONDE NO SE DESPRETENDE FEHACIENTEMENTE QUE HA SIDO NOTIFICADO NOTARIALMENTE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE CONSORCIO COMO ESPECIFICA LA DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD - PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO	
Experiencia 05	Monto Acreditado
MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SAN ANCRAS DE CARABAYLLO. ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE VIVIENDAS LAS NEVES DE CARABAYLLO Y ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LOS HUERTOS DE TUNGASUCA DEL DISTRITO DE CARABAYLLO-LIMA-LIMA	969,012.29
EXPERIENCIA CUMPLE CON LO SOLICITADO SEGÚN LAS BASES INTEGRADAS EN EL NUMERAL 3.2 DEL CAPITULO III EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	
Experiencia 06	Monto Acreditado
CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL A H ASOC DE POBLADORES DE VENTANILLA ALTA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CALLAO -DEPARTAMENTO DE CALLAO	592,008.82



**EXPERIENCIA CUMPLE CON LO SOLICITADO SEGÚN LAS BASES INTEGRADAS EN EL NUMERAL 3.2 DEL CAPITULO III EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**

Experiencia 07	Monto Acreditado
REPARACION DE PISTA EN LA AV. LA PAZ (TRAMO AV SANTA ROSA -LIMITE PROVINCIAL - DISTRITO LA PERLA. PROVINCIA CALLAO	0.00

A FOJAS 158 AL 159 PRESENTA ACTA DE RECEPCION DONDE NO SE ACREDITA FEHACIEMENTAMENTE EL MONTO TOTAL QUE IMPLICÓ SU EJECUCIÓN LO CUAL SE SOLICITA EN LA ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD. ASIMISMO, LO HA SEÑALADO EL TRIBUNAL OSCE EN LA RESOLUCIÓN N° 0263-2020-TCE-S1, EN SU FUNDAMENTO 15. EN ESTE PUNTO DEL ANÁLISIS, ES PRECISO INDICAR QUE, EN EL CASO DE LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS, LAS BASES INTEGRADAS (DE CONFORMIDAD CON LAS BASES ESTÁNDAR) HAN PREVISTO LA FORMA EN LA CUAL DEBERÁ ACREDITARSE EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN "EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD", PRECISANDO QUE LA DOCUMENTACIÓN QUE SIRVE PARA DICHO FIN NECESARIAMENTE DEBE ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE QUE LA OBRA FUE CONCLUIDA ASÍ COMO TAMBIÉN EL MONTO TOTAL QUE IMPLICÓ SU EJECUCIÓN.

Experiencia 08	Monto Acreditado
REPARACION DE PISTA. EN LA AV CIRCUNVALACION (TRAMO AV TURAC AMARU - AV MORALES DUAREZI, DISTRITO DE CALLAO. PROVINCIA CALLAO DEPARTAMENTO CALLAO	0.00

A FOJAS 169 AL 170 PRESENTA ACTA DE RECEPCION DONDE NO SE ACREDITA FEHACIEMENTAMENTE EL MONTO TOTAL QUE IMPLICÓ SU EJECUCIÓN LO CUAL SE SOLICITA EN LA ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD. ASIMISMO, LO HA SEÑALADO EL TRIBUNAL OSCE EN LA RESOLUCIÓN N° 0263-2020-TCE-S1, EN SU FUNDAMENTO 15. EN ESTE PUNTO DEL ANÁLISIS, ES PRECISO INDICAR QUE, EN EL CASO DE LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS, LAS BASES INTEGRADAS (DE CONFORMIDAD CON LAS BASES ESTÁNDAR) HAN PREVISTO LA FORMA EN LA CUAL DEBERÁ ACREDITARSE EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN "EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD", PRECISANDO QUE LA DOCUMENTACIÓN QUE SIRVE PARA DICHO FIN NECESARIAMENTE DEBE ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE QUE LA OBRA FUE CONCLUIDA ASÍ COMO TAMBIÉN EL MONTO TOTAL QUE IMPLICÓ SU EJECUCIÓN.

Experiencia 09	Monto Acreditado
MEJORAMIENTO DEL SERVICIO OE TRANSITABILIDAD EN EL PROGRAMA DE VIVIENDA SAN BENITO DE PALERMO-OOUENOO. PROVINCIA OEL CALLAO, CALLAO	0.00

FOJAS 180 AL 186 PRESENTA CONTRATO DE CONSORCIO DONDE NO SE ESPECIFICA LAS OBLIGACIONES DIRECTAMENTE VINCULADAS COMO ESPECIFICA LA DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD - PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Experiencia 10	Monto Acreditado
REHABILITACION DE PISTAS EN LA AV REPUBLICA DE PANAMA (TRAMO AV ARGENTINA - AV SAENZ PEÑAL. CERCADO OEL CALLAO	364,760.26

**EXPERIENCIA CUMPLE CON LO SOLICITADO SEGÚN LAS BASES INTEGRADAS EN EL NUMERAL 3.2 DEL CAPITULO III EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**

Experiencia 11	Monto Acreditado
MEJORAMIENTO OE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A H 1 DE MAYO LOS JARDINES. ZONA CENTRO DISTRITO DE VENTANILLA	731,875.23

**EXPERIENCIA CUMPLE CON LO SOLICITADO SEGÚN LAS BASES INTEGRADAS EN EL NUMERAL 3.2 DEL CAPITULO III EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**

Experiencia 12	Monto Acreditado
MEJORAMIENTO DEL PARQUE KENNEDY DE MIRAFLORES DEL DISTRITO DE MIRAFLORES - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA	0.00

EXPERIENCIA A FOJAS 224 AL 251 NO CUMPLE CON LO SOLICITADO SEGÚN LAS BASES INTEGRADAS EN EL NUMERAL 3.2 DEL CAPITULO III EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD LA CUAL ESTA HOMOLOGADA DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 146-2021-VIVIENDA LA CUAL EN DICHA EXPERIENCIA NO ACREDITA VÍAS URBANAS DE CIRCULACIÓN PEATONAL Y VEHICULAR

Experiencia 13	Monto Acreditado
MEJORAMIENTO DEL PARQUE N° 1 EN EL AH KUMAMOTO. OISTRITO DE VENTANILLA -CALLAO-CALLAO	0.00

EXPERIENCIA A FOJAS 252 AL 264 NO CUMPLE CON LO SOLICITADO SEGÚN LAS BASES INTEGRADAS EN EL NUMERAL 3.2 DEL CAPITULO III EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD LA CUAL ESTA HOMOLOGADA DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 146-2021-VIVIENDA LA CUAL EN DICHA EXPERIENCIA NO ACREDITA VÍAS URBANAS DE CIRCULACIÓN PEATONAL Y VEHICULAR

TOTAL ACREDITADO DE EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

3,782,282.43

El postor no acredita 2.0 VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN

